

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 128, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

### Inscripciones y exámenes en el Bachillerato en favor de excombatientes.

«Ilmo. Sr.: El propósito del Ministerio, reiteradamente mantenido, de ofrecer las máximas facilidades a los estudiantes que han combatido en las filas de nuestro Glorioso Ejército ha de ser acentuado a medida que los interesados puedan hacer un uso más inmediato y rápido de aquéllas por los menores apremios de las necesidades militares.

Este propósito decidido ha de ir concretándose en una serie de disposiciones oficiales, según las necesidades y posibilidades más inmediatas, de modo que cada clase y grado de enseñanza obtenga reglas adecuadas a su propia naturaleza, a fin de hacer compatibles los justos privilegios que han de concederse a los ex combatientes con la indispensable preparación que en bien suyo y más aún en el de España, debe ser exigida para que sean fructíferos sus valerosos y heroicos esfuerzos.

Por ello, y en cuanto afecta a las enseñanzas del Bachillerato, este Ministerio dispone:

Primero. Los escolares de Bachillerato del plan de 1903, que acrediten documentalmente haber prestado sus servicios militares en los frentes de combate, podrán solicitar inscripción y examen en cualquier época y en cualquier Instituto al que trasladen su expediente personal, si en él no estuviera. Los exámenes podrán ser repetidos tres meses después de verificados los primeros.

Segundo. Los escolares de Bachillerato del plan de 1934, que igualmente acrediten su condición de ex combatientes, quedarán dispensados de la escolaridad reglamentaria y de las declaraciones anuales de suficiencia y podrán presentarse en la primera convocatoria general que haya de Examen de Estado o en cualquiera de las sucesivas, siempre que un Instituto, un Colegio legalmente reconocido, un Licenciado o su propio padre o representante legal, debidamente autorizado por el Rectorado, formulen la declaración de suficiencia final necesaria para hacer la inscripción respectiva en la Secretaría General de la Universidad elegida.

Tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada, si fuere preciso, para adoptar los acuerdos convenientes a la más fácil aplicación de lo dispuesto en los dos números anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.=Tomás Dominguez Arevalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 9 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Tinieblas de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las medidas necesarias y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de

la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Villariezo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 3 del actual, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 1 500 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicada en el B. O., número 204, correspondiente al día 8

de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitos en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 9 de mayo de 1939.=Año de la Victoria.=El Presidente, Ricardo Diaz Oyuelos.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Carreteras.—Conservación y Reparación.*

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17'500 al 21'200 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, ejecutadas por su contratista D. Eloy Rodríguez Rico.

Se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y



por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

#### Instalaciones eléctricas.

Por D. Manuel Manzanares Blanco, vecino de Belorado, se solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada perteneciente a la Electra de Burgos, S. A., en las inmediaciones del pueblo de Monasterio de Rodilla, suministren el fluido necesario a los pueblos de Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Monasterio de Rodilla, Santa María del Invierno y Piedrahita de Juarros, todos de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el tendido de las referidas líneas de transporte.

**Descripción del trazado.**—De la línea de transporte de energía eléctrica de Burgos a Briviesca, perteneciente a la «Electra de Burgos, S. A.», y frente al pueblo de Monasterio de Rodilla, se verificará un enganche mediante una caseta de recepción donde se colocará un transformador de 10 kv. Dicha caseta será construida de fábrica, dotada de sus correspondientes aparatos de protección.

De la mencionada caseta saldrá en baja tensión atravesando el camino de Las Espinillas y saliendo al kms. 263 - 200 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, penetrando en el centro de transformación situado al norte del pueblo de Monasterio de Rodilla, en cuyo centro se elevará de nuevo la tensión por medio de un transformador de 5 kv. a 2 750 voltios.

A partir del centro de transformación de Monasterio de Rodilla, el trazado sigue una alineación de 530 metros por la ladera del cerro llamado «Peña el Hurón», en donde se bifurca en dos ramales, dirigiéndose el uno a los pueblos de Monasterio, Santa Olalla y Quintanavides, y el otro a los de Santa María del Invierno y Piedrahita de Juarros.

El primer ramal tiene orientación

de Sur-Norte, continuando por la ladera del cerro «Peña el Hurón»; a los 150 metros de la bifurcación la traza hace un ángulo de 165°, yendo después en una sola alineación hasta la central que tiene instalada el peticionario al Norte del pueblo de Santa Olalla de Bureba, en cuya central se instalará un transformador de 2 kv. para distribuir en baja tensión en el mencionado pueblo.

De dicha central partirá de nuevo en una alineación hasta el pueblo de Quintanavides y al Este de dicho pueblo se instalará la caseta de transformación correspondiente.

El segundo ramal arranca del sitio indicado anteriormente, cruzando la línea de telecomunicación de la Compañía Telefónica Nacional y cruzando seguidamente y en sentido perpendicular la carretera de Madrid a Francia en su kilómetro 263 701, continuando en la misma alineación y cruzando la línea telegráfica del Estado y la de transporte de energía eléctrica de la Electra de Burgos, S. A., en el pago denominado «La Ladera».

Frente al kilómetro 400 aproximadamente del ferrocarril de Madrid a Hendaya, la línea hace un ángulo, continuando en una sola alineación hasta el camino de Fresno de Rodilla a Santa María del Invierno y frente a este pueblo se instalará la caseta de transformación correspondiente.

Del transformador del camino de Fresno de Rodilla a Santa María del Invierno, la línea continúa en una alineación hasta su entrada al pueblo de Piedrahita de Juarros, donde se colocará un transformador de 1 kv.

La línea será trifásica a la tensión compuesta de 1.750 voltios.

Todos los apoyos tendrán la debida resistencia mecánica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

#### Ayuntamiento de Villadiego.

Cargas por Administración de Justicia.

Los Ayuntamientos de este partido que no hayan hecho efectivo el contingente carcelario y cuota del Médico Forense del primer trimestre del año actual, deben hacerlo antes de día 25 del actual,

pues transcurrido dicho plazo les serán exigidos por la vía de apremio.

Villadiego 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Martínez.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonino Oquina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental, Pedrosa del Príncipe, Tubilla del Agua, Palacios de Riospuesga, Quintanilla Sobresierra y Valdeande.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:  
Villusto.

Respecto de rústica:

Ameyugo, Padrones de Bureba, Ayuelas y Monterrubio de Demanda.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Ibeas de Juarros 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy García.

#### Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María del Campo 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdeande y Peral de Arlanza.

#### Alcaldía de Sotragero.

Habiéndose terminado de hacer por el Ayuntamiento y Junta de este término municipal el reparto de utilidades que ha de servir de base para el ejercicio del corriente año de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotragero 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sergio Alonso.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1.00	por 100
En libreta al. . . . .	2.00	por 100
A seis meses al. . . . .	2.50	por 100
A un año al. . . . .	3.00	por 100

4